

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se otorga una renovación del permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el Artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con Nit.890.904.996-1, promueve el trámite de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO adelantado bajo expediente Nro.200-16-51-05-0482-2009, para las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-2421 denominado SUBESTACIÓN DE ENERGIA CHIGORODÓ localizado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, el cual se dio inicio mediante Auto Nro.200-03-50-01-0258 del 27 de julio de 2021.

Que el día 27 de julio de 2021 se notificó a través de correo electrónico [oscar.sepulveda@epm.com.co](mailto:oscar.sepulveda@epm.com.co) y [depautoridades@epm.com.co](mailto:depautoridades@epm.com.co), previa autorización recibida mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-59-2854, la actuación administrativa Auto Nro.200-03-50-01-0258 del 27 de julio de 2021.

Que CORPOURABA publicó en la página web y el municipio de Chigorodó por el término legal el auto de inicio, sin que se evidencien en folios del expediente oposición frente al trámite promovido.

Que a través de Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir sobre la actuación administrativa del permiso de vertimiento solicitado por sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con Nit.890.904.996-1.

Que el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a evaluar la información presentada y realizó visita al predio el día 14 de marzo de 2022, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-0669 del 23 de marzo de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

**(...). Conclusiones**

*Revisada la solicitud para renovación del Permiso de Vertimiento otorgado a la Subestación de Energía Chigorodó; se encuentra cumplimiento del usuario respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa ambiental vigente, para proceder con la misma bajo las especificaciones descritas en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No.1141 del 02 de septiembre de 2016 y*

## RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una renovación del permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

teniendo en consideración lo establecido en el Decreto 050/2018 que trata sobre vertimientos al suelo.

El Vertimiento generado por la Subestación, presenta cumplimiento con los límites permisibles establecidos por la norma de vertimiento vigente (Resolución 0631/2015).

La actividad desarrollada en la Subestación Chigorodó, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Chigorodó; igualmente, de acuerdo a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se evidencia que, el vertimiento del predio no tiene incidencia directa sobre áreas de importancia ambiental.

### **Recomendaciones y/u observaciones**

Acoger información presentada mediante documento radicado No.2297 del 19 de abril de 2021 como soporte a la solicitud de renovación del Permiso de Vertimiento de la Subestación de Energía Chigorodó, ubicada en jurisdicción del Municipio de Chigorodó Antioquia.

Renovar Permiso de Vertimiento otorgado a la Subestación de Energía Chigorodó, bajo las características descritas a continuación:

<b>Actividad del usuario</b>	Transmisión de energía eléctrica
<b>Tipo de vertimiento generado</b>	Doméstico
<b>Origen de la descarga</b>	Aguas residuales domésticas procedentes del uso de unidades sanitarias (1 Sanitario y 1 lavamanos) por parte del personal que labora en las instalaciones de la subestación (1 persona permanente 3 ocasionales) y actividades de aseo.
<b>Sistema implementado para el tratamiento de las aguas residuales generadas</b>	Trampa de Grasas + Caja de Inspección + Tanque Séptico + Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)
<b>Caudal de descarga (LPS)</b>	ARD: 0.003 LPS
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	ARD: 30 días/mes
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	ARD: 24 horas/día
<b>Tipo de flujo (Continuo/intermitente)</b>	ARD: Intermitente
<b>Fuente Receptora</b>	Infiltración (Sobre el suelo)
<b>Coordenadas de descarga (Magna Sirgas)</b>	N:7°40'21.7" O:76°40'42.8"

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076/2015.

#### • **Obligaciones del usuario respecto al permiso ambiental:**

- I. De conformidad con lo establecido en el Decreto 050/2018, el usuario deberá presentar en un término de sesenta (60) días hábiles, a partir de su notificación;

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se otorga una renovación del permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

- Una prueba de infiltración realizada al suelo donde se está descargando el vertimiento de la Subestación, calculando la respectiva tasa de infiltración que tiene el mismo. La prueba deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado.
  - Presentar manual de mantenimiento del sistema séptico, incluyendo el mecanismo de descarga y los elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- II. Se deberá realizar caracterización completa del vertimiento del predio, por lo menos una vez al año. La misma deberá realizarse conforme los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 /2015 (y/o la norma que la en su defecto la sustituya).
- Deberá informarse a CORPOURABA como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha programada de cada muestreo, para efectos de realizar acompañamiento.
- Deberá presentarse para la respectiva evaluación, un informe con el análisis de resultado de la caracterización, anexando los respectivos soportes.
- III. El sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Subestación (Sistema séptico), deberá garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimiento vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- IV. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente al sistema séptico de la Subestación, llevando registro de los mismos para efectos de seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076/2015.
- V. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema séptico de la subestación.
- VI. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento aprobado por la Corporación.
- VII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o el sistema séptico de la subestación. (...)"

**CONSIDERACIONES NORMATIVAS**

Que de acuerdo a nuestra regulación Constitucional, en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, garantidas y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamado derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tiene el Estado y sus ciudadanos de realizar las acciones para protegerlo e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades

## RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una renovación del permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

reglamentaria conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para cumplida ejecución de las leyes del sector.

El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

*"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Igualmente se establece en el Artículo 2.2.3.3.5.4 de la misma normativa que: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales de derecho público o privado que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. "*

Seguidamente el Artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que seguidamente en el Artículo 2.2.3.3.4.10 ibídem, reza:

*"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

*"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", reguló lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

## RESOLUCIÓN

CORPOURABA  
CONSECUTIV... 200-03-10-04-1702-2022



Por la cual se otorga una renovación del permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

*“Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”*

Que en la Resolución Nro. 1514 De 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo lo siguiente “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 99, se trasformó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

*La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)*

Que mediante Resolución Nro. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la Resolución Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, Artículo primero, numeral 6, se delegan

## RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una renovación del permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

al Subdirector de Gestión y Administración Ambiental, las facultades de expedir actos administrativos que pongan fin a los tramites ambientales que se en listan, entre ellos "las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos de actividades del sector productivo (Sector primarios y secundarios de la economía) con demanda de caudales inferiores o iguales a 5l/s".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que de acuerdo a la información obrante en el expediente Nro. 200-16-51-05-0482-2009 y tal como se indicó en el escrito técnico, el abastecimiento de la subestación de energía, es dado por el sistema de acueducto del municipio de Chigorodó el cual es operado por la Empresa Aguas Regionales EPM.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución Nro.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas y una vez evaluada la documentación técnica por el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata que la caracterización presentada físico química de los vertimientos domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, en este sentido, la evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, se observa que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, por ello el Despacho, encuentra que es procedente otorgar el permiso a la sociedad solicitante, tal como se indicará en la parte considerativa de la presente providencia, conforme al concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0669 del 23 de marzo de 2022.

Que de acuerdo a la verificación en campo se tienen las siguientes coordenadas para los puntos del vertimiento:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minuto s	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de descarga T. Séptico	07	40	21.7	76	40	42.8	

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se otorga una renovación del permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA	CONSECUTIV... <b>200-03-10-04-1702-2022</b>	
		Años: 0

Conforme a todo lo anterior, a la luz de la Ley 99 de 1993, Artículo 40, esta Corporación es competente para otorgar dentro de su jurisdicción el presente permiso, en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con Nit.890.904.996-1, **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-2421 denominado **SUBESTACIÓN DE ENERGIA CHIGORODÓ** localizado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia,

<b>Actividad del usuario</b>	Transmisión de energía eléctrica
<b>Tipo de vertimiento generado</b>	Doméstico
<b>Origen de la descarga</b>	Aguas residuales domésticas procedentes del uso de unidades sanitarias (1 Sanitario y 1 lavamanos) por parte del personal que labora en las instalaciones de la subestación (1 persona permanente 3 ocasionales) y actividades de aseo.
<b>Sistema implementado para el tratamiento de las aguas residuales generadas</b>	Trampa de Grasas + Caja de Inspección + Tanque Séptico + Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)
<b>Caudal de descarga (LPS)</b>	ARD: 0.003 LPS
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	ARD: 30 días/mes
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	ARD: 24 horas/día
<b>Tipo de flujo (Continuo/intermitente)</b>	ARD: Intermitente
<b>Fuente Receptora</b>	Infiltración (Sobre el suelo)
<b>Coordenadas de descarga (Magna Sirgas)</b>	N:7°40'21.7" O:76°40'42.8"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con Nit.890.904.996-1, deberá presentar en un término de sesenta (60) días hábiles, a partir de su notificación la siguiente información:

1. Una prueba de infiltración realizada al suelo donde se está descargando el vertimiento de la Subestación, calculando la respectiva tasa de infiltración que tiene el mismo. La prueba deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado.
2. Presentar manual de mantenimiento del sistema séptico, incluyendo el mecanismo de descarga y los elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal o por quien haga las veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una renovación del permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Se deberá realizar caracterización completa del vertimiento del predio, por lo menos una vez al año. La misma deberá realizarse conforme los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 /2015 (y/o la norma que la en su defecto la sustituya).
- Deberá informarse a CORPOURABA como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha programada de cada muestreo, para efectos de realizar acompañamiento.
- Deberá presentarse para la respectiva evaluación, un informe con el análisis de resultado de la caracterización, anexando los respectivos soportes.
- El sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Subestación (Sistema séptico), deberá garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimiento vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente al sistema séptico de la Subestación, llevando registro de los mismos para efectos de seguimiento, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076/2015.
- Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema séptico de la subestación.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento aprobado por la Corporación.
- Informar a CORPOOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o el sistema séptico de la subestación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este instrumento ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nro.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, será responsable

**RESOLUCIÓN**CORPOURABA  
CONSECUTIV... **200-03-10-04-1702-2022****Por la cual se otorga una renovación del permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Fecha: 2022-07-07 Hora: 07:30:58 Folios: 0

civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

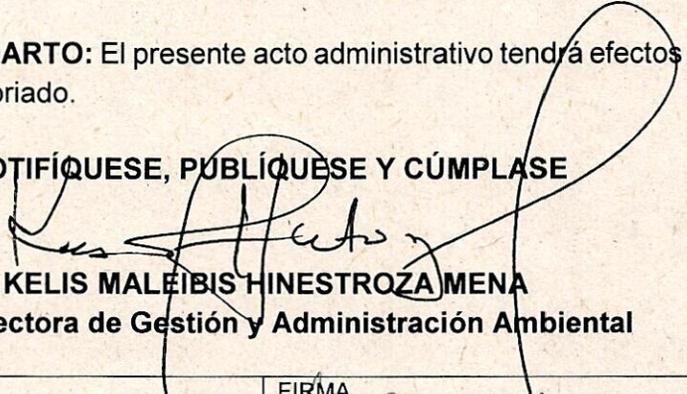
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

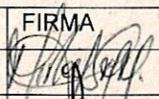
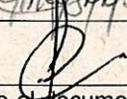
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con Nit.890.904.996-1, o a quienes estos autoricen en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 0491 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede ante la La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA****Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		15-06-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-05-0482-2009